Senado de la República Dominicana
Presidencia

"Año de la Innovación y la Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

Señor
RADHAMÉS CAMACHO CUEVAS,
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana.
Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de fecha 9 de octubre de 2019, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de Ley que designa con el nombre Ángel Atila Hernández Acosta (Quinito) al Centro Cultural de Neiba.

Le participo que este proyecto de Ley se originó mediante moción presentada en fecha 10 de septiembre de 2019, por el señor Manuel Antonio Paula, Senador de la República por la provincia Bahoruco.

Atentamente,

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

vc

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE ÁNGEL ATILA HERNÁNDEZ ACOSTA (QUINITO) AL CENTRO CULTURAL DE NEIBA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **ÁNGEL ATILA HERNÁNDEZ ACOSTA (QUINITO)**, nació en Duvergé, el 2 de febrero de 1922 y se trasladó a muy temprana edad al pueblo de Neiba, donde vivió hasta su muerte, ocurrida el 24 de noviembre de 1995;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **ÁNGEL ATILA HERNÁNDEZ ACOSTA (QUINITO)**, se distinguió como uno de los más polifacéticos intelectuales de todo el suroeste, destacándose como abogado, político, narrador, poeta, afamado novelista y cuentista, acompañado de una intachable conducta social y ciudadana, dotes que lo distinguieron dentro de toda la sociedad del suroeste;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor **ÁNGEL ATILA HERNÁNDEZ ACOSTA (QUINITO)**, por su trayectoria, fue objeto de numerosos y reiterados homenajes; por el Departamento Cultural de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, el Instituto para el Desarrollo del Suroeste, recibió el premio de la Gran Iguana de Oro de Barahona; y fue honrado por poetas y escritores de todo el país;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el señor **ÁNGEL ATILA HERNÁNDEZ ACOSTA,** desempeñó cabalmente varios cargos públicos: Juez de Paz, Fiscalizador, Síndico, Procurador Fiscal, Juez de Primera Instancia, Diputado, Gobernador Civil, Embajador adscrito a la Cancillería, Subsecretario de Estado de Interior y Policía, Ayudante Civil del Presidente de la República, entre otros;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el señor **ÁNGEL ATILA HERNÁNDEZ ACOSTA, (QUINITO)** fue autor de importantes obras literarias: Carnavá (Novela que recoge historias y costumbres sureñas), Canto a Neyba, Las Hojas Caídas, Trapiche, Tierra Blanca, Grito en la Ribera de una Sombra, publicada en revistas editadas en La Habana, Cuba, en su sección Poetas de América;

CONSIDERANDO SEXTO: Que en Neiba, ciudad cabecera de la provincia Bahoruco, se adecuó y remozó el antiguo local que alojaba el Partido Dominicano, destinado para que funcione el Centro Cultural de Neiba, el cual no posee un nombre que lo identifique y que evoque a lo cimero de la cultura y las letras vernáculas;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el señor **ÁNGEL ATILA HERNÁNDEZ ACOSTA (QUINITO)**, trascendió la sociedad neibera y suroestana, erigiéndose en un modelo social y hombre público, en un referente en el universo de las letras regionales, lo que sirve de ejemplo a las generaciones presentes y futuras, por lo que es un deber del Estado reconocerlo y perpetuar su nombre en un lugar donde se cultive la cultura y el desarrollo social de la provincia Bahoruco.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto exaltar el nombre de **ÁNGEL ATILA HERNÁNDEZ ACOSTA (QUINITO)**, al designar con su nombre al Centro Cultural de Neiba.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en la provincia Bahoruco.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre **ÁNGEL ATILA HERNÁNDEZ ACOSTA (QUINITO)** al edificio conocido como el Centro Cultural de Neiba, ubicado en la ciudad de Neiba, provincia Bahoruco.

Artículo 4. Colocación de tarja y letras en bronce. Se ordena la colocación del nombre de **ÁNGEL ATILA HERNÁNDEZ ACOSTA (QUINITO)** con letras en bronce en la parte frontal del edificio, acompañado de una tarja en el mismo material, que detalle su biografía, trayectoria y aportes.

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley, provendrán de los recursos asignados al Ministerio de Cultural en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 6. Ejecución de la ley. Esta ley será aplicada por el Ministerio de Cultura.

Artículo 7. Plazo de colocación de nombre y tarja. En un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Cultura colocará el nombre de **ÁNGEL ATILA HERNÁNDEZ ACOSTA (QUINITO)** y la tarja correspondiente que ordena esta ley.

Artículo 8. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Secretario (AD-Hoc).

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES,
Secretario (Ad-Hoc).

vc